

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MANUEL JOAQUIN VILLALBA PEREZ

**ACCIONADO: RAMA JUDICIAL- CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATUA,
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.**

MANUEL JOAQUIN VILLALBA PEREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72'189.102, expedida en Barranquilla- Atlántico, TP. 136225 del C S de la J, actuando en causa propia en la presente acción constitucional, por medio del presente escrito acudo ante su despacho con el fin de interponer de manera transitoria y preventiva, **ACCION DE TUTELA** contra la **RAMA JUDICIAL- CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATUA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.**. La presente acción se fundamenta por la violación de algunos derechos constitucionales, entre otros: Derecho al Debido Proceso, Derecho a la Igualdad, mínimo vital, Garantías Procesales y demás derechos que denote su vulneración por conexidad. La presente acción incoada se fundamente al contenido de nuestra legislación vigente, Ley 2591/91 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS.

1. Que el día martes 19 de abril llegó a mi correo electrónico una comunicación mediante la cual se notifica al suscrito de una supuesta obligación con esa entidad o sea la **RAMA JUDICIAL- CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATUA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.**
2. Que dicha comunicación contenía el siguiente texto:

Cordial Saludo respetado(a) deudor(a)

De acuerdo con lo establecido en la Ley 901 de 2004 artículo 2º parágrafo 3º y en la Ley 1066 de 2006 artículo 2º numeral 5º, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, debe reportar semestralmente a la Contaduría General de la Nación — CGN, para que publique en el Boletín de Deudores Morosos del Estado BDME, a las personas naturales o jurídicas que a cualquier título, hayan contraído una o más obligaciones que superen el

plazo de (6) seis meses en mora y que la cuantía sea mayor a los (5) cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV, que para el año 2022, corresponden a \$5.000.000, salvo que paguen inmediatamente el total de lo adeudado (capital+ intereses+ costas causadas) o suscriban acuerdo de pago con pago de primera cuota y aporten garantía de cumplimiento del pago. Si el deudor incumple el acuerdo de pago que se llegare a suscribir, inmediatamente deberá ser reportado, para que nuevamente figure en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, y es preciso advertir, que no tendrá la posibilidad de volver a suscribir acuerdo de pago, dado que la Ley no lo autoriza.

En acatamiento de los términos establecidos en la precitada Ley, el próximo reporte debe remitirlo la Entidad en los primeros días del mes de junio, pero con corte a 31 de mayo de 2022.

En virtud de lo anterior, comedidamente se le informa, que a la fecha de esta comunicación, presenta obligaciones insolutas a favor del Consejo Superior de la Judicatura con las características expuestas, por tanto, se reitera la necesidad de que antes del 31 de mayo de 2022, se ponga al día con su deuda, o aporte los comprobantes de pago, si la misma ya fue pagada, o en su defecto, establezca contacto con la oficina de Cobro Coactivo a cargo de su caso, con el objetivo de que suscriba un acuerdo de pago, antes de quedar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado — BDME que se publicará con la información vigente al próximo 31 de mayo del 2022.

Para los fines precedentes, favor comunicarse con el abogado (a) ejecutor (a) a cargo de su caso, únicamente al correo electrónico medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la División de Cobro Coactivo o vía telefónica al pbx: 3127011 ext. 5088, o de manera presencial, en las instalaciones de la División de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ubicada en la Carrera 9 #64-09 piso 1, Chapinero- Bogotá.

Atentamente,

División de Cobro Coactivo

Unidad de Asistencia Legal

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Atención al Público: Carrera 9 # 64-09, piso 1º Bogotá

Recepción de correspondencia: Calle 72 # 7-96, piso 1º Bogotá

3- Que al respecto y al desconocer si en mi contra existía un proceso en el cual se me haya impuesto una sanción u otra obligación similar ya que nunca he sido notificado para ejercer mi derecho a la denuncia y por lo cual resultaba necesario que la RAMA JUDICIAL- CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DIVISIÓN DE COBRO COACTIVO, me informara si en mi contra existía un proceso o sanción que haya originado una obligación, la cual desconocía hasta la presente., así mismo que en

caso de existir se me expidiera copia de dichos procesos o auto que contenga la obligación con el fin de ejercer mi derecho a la defensa.

4- por lo anterior procedí a presentar derecho de petición el día 22 de Abril de 2022 ante la mencionada entidad **RAMA JUDICIAL- CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DIVISIÓN DE COBRO COACTIVO**, para lo cual solicité que me informaran si en mi contra existe un proceso o sanción que haya originado una obligación que hoy se ejecuta mediante cobro coactivo., Que así mismo en caso de existir solicito se me expida copia de dichos procesos o auto que contenga la obligación con el fin de ejercer mi derecho a la defensa.

5- que el día 19 de julio de 2022 la **RAMA JUDICIAL- CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DIVISIÓN DE COBRO COACTIVO**, dio respuesta a la petición presentada por el suscrito el día 22 de Abril de 2022, y en su respuesta informa que en contra del suscrito se adelanta proceso de cobro coactivo bajo el Radicado: 11001079000020140005000 cuya revisión en el sistema de gestión de cobro coactivo – GCC no arroja evidencia alguna que indique recibo o constancia de pago de la obligación.

6- que además manifiestan en dicha respuesta lo siguiente:

Una vez revisado el expediente, se advierte que se agotaron todas las comunicaciones a la Dirección procesal aportada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con ocasión de la multa impuesta dentro del proceso donde usted fungió como apoderado de OSMERY S MARIA GARRIDO NIEBLES.

La dirección procesal antes referida, coincide con aquella que arroja el Registro Nacional de Abogados: CLL 46C # 6C 04 de Barranquilla (Atlántico) de cuyo contenido se observa que no ha sido actualizado por usted tal y como lo exige el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).

Una vez recibido el reporte DIAN 2022, -en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 565 del Estatuto Tributario que dispone que los agentes retenedores o declarantes que hayan informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de recibir comunicaciones en esa dirección -, me permito comunicarle que también fue notificado a la CL 45 C 2 17 35 de Barranquilla (Atlántico), sin que hasta la fecha usted se haya pronunciado frente al deber de cumplir con el pago total de la obligación impuesta por el Estado, cuyo valor con corte a junio, asciende a VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$20,145,966.01), siendo ésta la razón por la cual usted

recibió comunicación para evitar mayores consecuencias legales ante la Contaduría General de la Nación por el reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado y demás entidades financieras y estatales.

7- que lo maniatado por la entidad accionada en la respuesta de la petición es totalmente falso y por consiguiente existe una clara violación al derecho a la defensa, debido proceso, derecho a la igualdad y demás que sean vulnerados por conexidad, teniendo en cuenta la dirección CLL 46C # 6C 04 de Barranquilla (Atlántico), fue actualizada por el suscrito en el registro nacional de abogados, y no es cierto lo manifestado en dicha respuesta, con respecto a la calle 45 C 2 17 35 de Barranquilla (Atlántico), a esta dirección, jamás me llegaron notificaciones del presente proceso y si las enviaron no fueron recibidas por el suscrito, nunca me enteré del proceso, de haberme enterado hubiera agotados todos los recursos en mi defensa.

8- que al respecto debe téngase en cuenta lo siguiente: Mi Registro Único Tributario RUT, fue diligenciado por el suscrito en el año 2005, tal y como se puede ver en dicho documento que aporto con la presente y en el mismo se evidencia la dirección electrónica es manuelvillalba4@hotmail.com, la dirección calle 45 C 2 17 35 de Barranquilla (Atlántico) y a su vez el mismo número de teléfono 3116813945, es la misma información que aparece registrada en el registro nacional de abogados desde el año 2005 hasta la presente y dicha entidad jamás me notificó, si no, ahora que ya no procede ningún recurso contra el proceso de jurisdicción coactiva pese a ser la entidad que maneja la información del suscrito.

9- pero además de lo anterior, jamás fui notificado por LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL, de la sanción impuesta, pese a que esta entidad también tenía acceso a toda mi información para efectos de notificación., de ser así, hubiera agotado todos los recursos en mi defensa ya que esta fue desproporcionada, téngase en cuenta que en esa época muchos procesos fueron enviados a otros despachos para descongestión y cuando eran localizados por el interesado en algunos ya habían expirado los términos.

10- pero no solo se me está violando el debido proceso por no haber sido notificado en debida forma, además el artículo 49 inciso 3 de la ley 1395 de 2010, que sirvió como fundamento legal para imponer la sanción al suscrito, sus apartes fueron declarados inexequibles mediante sentencia C-203 de 2011 proferida por la Corte Constitucional, asea, dos años antes de la sanción, por lo cual se me está llevando un proceso sancionatorio y de jurisdicción coactiva con unos fundamentos jurídicos declarados inexequibles por la Corte Constitucional:

ARTÍCULO 49. Modifíquese el artículo 93 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así:

Artículo 93. Admisión del recurso. Repartido el expediente en la Corte, la Sala, dentro de los veinte días hábiles siguientes, decidirá si es o no admisible el recurso. Si fuere admitido, dispondrá el traslado al recurrente o recurrentes para que dentro de este término presenten las demandas de casación. En caso contrario se procederá a la devolución del expediente al sentenciador de origen.

Presentada en tiempo la demanda de casación, la Sala resolverá si se ajusta a los requisitos antes señalados. Si así lo hallare ordenará el traslado de ella a quienes no sean recurrentes, por quince días hábiles a cada uno, para que formulen sus alegatos.

<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Si la demanda ~~no reúne los requisitos, o~~ no se presentare en tiempo, se declarará desierto el recurso, ~~y se impondrá al apoderado judicial una multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.~~

11- que el suscrito es abogado litigante de manera independiente, no labora con ninguna entidad pública o privada, y al imponerme mediadas de embargo y ser reportado como deudor en la contraloría General, se me estaría afectando al derecho de participar en los concursos de mérito para aspirar a una vacante en la entidad pública y por consiguiente el derecho a la igualdad y mínimo vital y demás.

12- que por lo anterior se considera una clara violación a los derechos fundamentales del accionante, como son debido proceso, derecho a la igualdad, y demás que por conexidad resulten vulnerados conforme a los hechos aquí expuestos.

13-que a la presente desconozco el proceso de jurisdicción coactiva y no he podido ejercer mi derecho a la defensa, solo se me envió la respuesta del derecho de petición y la resolución No. DEAJGCC20-6691 de 28/08/2020, y contra la misma no procede recurso.

Para corroborar los hechos que aquí se exponen, aporto como pruebas copia RUT, y de otros documentos de procesos, donde consta la dirección registrada ante el Registro Nacional de Abogas para efectos de notificación, como en adelante se fundamenta:

Sentencia T-051/16 ACCION DE TUTELA CONTRA

-**ACTOS ADMINISTRATIVOS**-Reiteración de jurisprudencia sobre procedencia excepcional
-**ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS**-Principios de subsidiariedad e inmediatez como requisitos de procedibilidad
-**DERECHO AL DEBIDO PROCESO**-Concepto y alcance

-**DERECHO AL DEBIDO PROCESO**-Derechos que comprende

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

-DEBIDO PROCESO-Se extiende a toda clase de actuaciones administrativas

-DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Definición

La Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantías mínimas

Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oido durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a

solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

-DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO

-PRINCIPIO DE PUBLICIDAD-Contenido/PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE ACTUACION ADMINISTRATIVA-Contenido

-PRINCIPIO DE PUBLICIDAD-Finalidad

-NOTIFICACION POR CORREO-Precisiones en torno a su alcance y efectividad

Sobre la base de admitir que la notificación por correo es constitucionalmente admisible, la jurisprudencia constitucional ha hecho algunas precisiones en torno a su alcance y efectividad, destacando al respecto que la misma se entiende surtida solo cuando el acto administrativo objeto de comunicación ha sido efectivamente recibido por el destinatario, y no antes. En ese sentido, la eficacia y validez de esta forma de notificación depende de que el administrado haya conocido materialmente el acto que se le pretende comunicar, teniendo oportunidad cierta para controvertirlo e impugnarlo. La notificación por correo, entendida, de manera general, como la diligencia de envío de una copia del acto correspondiente a la dirección del afectado o interesado, cumple con el principio de publicidad, y garantiza el debido proceso, sólo a partir del recibo de la comunicación que la contiene. En virtud de esa interpretación, la sola remisión del correo no da por surtida la notificación de la decisión que se pretende comunicar, por cuanto lo que en realidad persigue el principio de publicidad, es que los actos jurídicos que exteriorizan la función pública administrativa, sean materialmente conocidos por los ciudadanos, sin restricción alguna, premisa que no se cumple con la simple introducción de una copia del acto al correo.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la omisión de no notificar debidamente al suscrito, por haber incurrido la entidad antes mencionada en omisión, de no notificar en debida forma sus actuaciones administrativas en la oportunidad, estimo se está violando entre otros el derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y derecho a la igualdad.

"Artículo 29 CN. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.."

Y demás normas concordantes

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho fundamental de petición y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducción y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Fotocopia del auto de fecha 13 de noviembre de 2013 proferido por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Cesación Laboral, mediante el cual se impuso la sanción por 10 salarios mínimos.
- copia de derecho de petición presentado por el suscrito.
- copia de respuesta de derecho de petición
- copia de resolución No. DEAJGCC20-6691 de 28/08/2020.
- copia del RUT.
- Copia de cuaderno del trámite del recurso de casación

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: tutelar los derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, derecho a la igualdad previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la ENTIDAD ACCIONADA, en tal virtud.

SEGUNDO: que como consecuencia de lo anterior se le ordene a la entidad **RAMA JUDICIAL- CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATUA, DIRECCION EJECUTIVA**

DE ADMINISTRACION JUDICIAL, dejar sin efecto las actuaciones administrativas del proceso de jurisdicción coactiva por ser violatorias al debido proceso y garantías procesales.

TERCERO: Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la **RAMA JUDICIAL- CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATUA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** o quien haga sus veces, suspender de manera inmediata el proceso de jurisdicción coactiva y por consiguiente la orden de embargo que fue decretada en contra del accionante **MANUEL JOAQUIN VILLALBA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72'189.102, expedida en Barranquilla- Atlántico, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

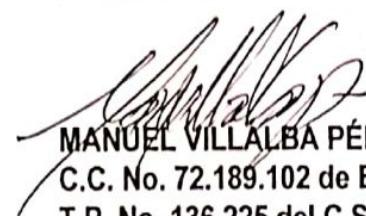
El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario.

NOTIFICACIONES

-La accionada la **RAMA JUDICIAL- CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATUA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, en la calle 72 No. 7-96 Bogotá D.C. correo electrónico: csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co, ibarrer@deaj.ramajudicial.gov.co

-El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la calle 452 No. 17-35 de Barranquilla, correo electrónico: manuelvillalba4@hotmail.com,

Atentamente.



MANUEL VILLALBA PÉREZ
C.C. No. 72.189.102 de Barranquilla
T.P. No. 136.225 del C.S.J.

Soledad 22 de Abril de 2022

Señores.

RAMA JUDICIAL- CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

División de Cobro Coactivo

Unidad de Asistencia Legal

medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: DERECHO DE PETICION articulo 23 CN.

MANUEL JOAQUIN VILLALBA PEREZ., mayor de edad, vecino de la ciudad de Soledad-Atlántico, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente me dirijo a esa entidad actuando en nombre propio y haciendo uso del derecho fundamental de petición con el fin de manifestarles lo siguiente:

- 1-Que el dia martes 19 de abril llegó a mi correo electrónico una comunicación mediante la cual se notifica al suscrito de una supuesta obligación con esa entidad.
- 2- Que dicha comunicación contiene el siguiente texto:

Cordial Saludo respetado(a) deudor(a)

De acuerdo con lo establecido en la Ley 901 de 2004 artículo 2º parágrafo 3º y en la Ley 1066 de 2006 artículo 2º numeral 5º, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, debe reportar semestralmente a la Contaduría General de la Nación — CGN, para que publique en el Boletín de Deudores Morosos del Estado BDME, a las personas naturales o jurídicas que a cualquier título, hayan contraído una o más obligaciones que superen el plazo de (6) seis meses en mora y que la cuantía sea mayor a los (5) cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes-SMLMV, que para el año 2022, corresponden a \$5.000.000, salvo que paguen inmediatamente el total de lo adeudado (capital+ intereses+ costas causadas) o suscriban acuerdo de pago con pago de primera cuota y aporten garantía de cumplimiento del pago. Si el deudor incumple el acuerdo de pago que se llegare a suscribir, inmediatamente deberá ser reportado, para que nuevamente figure en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, y es preciso advertir, que no tendrá la posibilidad de volver a suscribir acuerdo de pago, dado que la Ley no lo autoriza.

En acatamiento de los términos establecidos en la precitada Ley, el próximo reporte debe remitirlo la Entidad en los primeros días del mes de junio, pero con corte a 31 de mayo de 2022.

En virtud de lo anterior, comedidamente se le informa, que a la fecha de esta comunicación, presenta obligaciones insolutas a favor del Consejo Superior de la Judicatura con las características expuestas, por tanto, se reitera la necesidad de que antes del 31 de mayo de 2022, se ponga al día con su deuda, o aporte los comprobantes de pago, si la misma ya fue pagada, o en su defecto, establezca contacto con la oficina de Cobro Coactivo a cargo de su caso, con el objetivo de que suscriba un acuerdo de pago, antes de quedar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado — BDME que se publicará con la información vigente al próximo 31 de mayo del 2022.

Para los fines precedentes, favor comunicarse con el abogado (a) ejecutor (a) a cargo de su caso, únicamente al correo electrónico medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la División de Cobro Coactivo o vía telefónica al pbx: 3127011 ext. 5088, o de manera presencial, en las instalaciones de la División de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ubicada en la Carrera 9 #64-09 piso 1, Chapinero-Bogotá.

Atentamente,

División de Cobro Coactivo

Unidad de Asistencia Legal

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Atención al Público: Carrera 9 # 64-09, piso 1° Bogotá

Recepción de correspondencia: Calle 72 # 7-96, piso 1° Bogotá

3- Que al respecto manifiesto que desconozco si en mi contra existe un proceso en el cual se me haya impuesto una sanción u otra obligación, nunca he sido notificado para ejercer mi derecho a la defensa, por lo cual resulta necesario que la RAMA JUDICIAL- CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DIVISIÓN DE COBRO COACTIVO, me informen si en mi contra existe un proceso o sanción que haya originado una obligación, la cual desconozco hasta la presente, así mismo que en caso de existir solicito que se me expida copia de dichos procesos o auto que contenga la obligación con el fin de ejercer mi derecho a la defensa.

PRUEBAS

-anexo pantallazo del mensaje que llego a mi correo

PETICION

Por estas razones **SOLICITO** muy respetuosamente lo siguiente:

- 1- Que me informen si en mi contra existe un proceso o sanción que haya originado una obligación que hoy se ejecuta mediante cobro coactivo.
- 2- Que así mismo en caso de existir solicitud se me expida copia de dichos procesos o auto que contenga la obligación con el fin de ejercer mi derecho a la defensa.

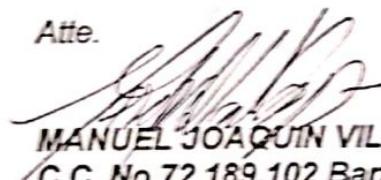
NOTIFICACIONES

Notificación: recibo notificación en la Carrera 8 No 69-20 Barrio Loteros de Soledad- Atlántico.

Correo electrónico: manuelvillalba4@hotmail.com

De Ustedes.

Atte.


MANUEL JOAQUÍN VILLALBA PEREZ
C.C. No.72.189.102 Barranquilla.
TP. No.136225 del CS de la J



DEAJGCC22-3647
Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2022

Señor
MANUEL JOAQUIN VILLALBA PEREZ
CALLE 46 C No. 6C-04 CIUDADELA 20 DE JULIO / CL 45 C 2 17 35 -
Barranquilla, Atlántico
manuelvillalba4@hotmail.com

Asunto: **"Respuesta Derecho de Petición**
EXP No. 11001079000020140005000

En virtud de lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley 6^a de 1992 y 5º de la Ley 1066 de 2006, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adelanta en el proceso de cobro coactivo en contra **MANUEL JOAQUIN VILLALBA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.189.102 bajo el radicado n° 11001079000020140005000 cuya revisión en el sistema de gestión de cobro coactivo – GCC no arroja evidencia alguna que indique recibo o constancia de pago de la obligación.

Una vez revisado el expediente, se advierte que se agotaron todas las comunicaciones a la dirección procesal aportada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, con ocasión de la multa impuesta dentro del proceso donde usted fungió como apoderado de **OSMERYS MARIA GARRIDO NIEBLES**.

La dirección procesal antes referida, coincide con aquella que arroja el Registro Nacional de Abogados: CLL 46C # 6C 04 de Barranquilla (Atlántico) de cuyo contenido se observa que no ha sido actualizado por usted tal y como lo exige el en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado).

Una vez recibido el reporte DIAN 2022, -en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 565 del Estatuto Tributario que dispone que los agentes retenedores o declarantes que hayan informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de recibir comunicaciones en esa dirección -, me permito comunicarle que también fue notificado a la CL 45 C 2 17 35 de Barranquilla (Atlántico), sin que hasta la fecha usted se haya pronunciado frente al deber de cumplir con el pago total de la obligación impuesta por el Estado, cuyo valor con corte a junio, asciende a **VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$20,145,966.01)**, siendo ésta la razón por la cual usted recibió comunicación para evitar mayores consecuencias legales ante la Contaduría General de la Nación por el reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado y demás entidades financieras y estatales.

Si dentro de los cinco (5) días de recibo de esta comunicación, no cuenta con la cantidad total para el pago de la multa, lo más acertado es que se acoja de manera inmediata a lo dispuesto en el artículo 814 del Estatuto Tributario que contiene un beneficio al que usted puede acogerse en aras de suspender el cobro coactivo y ponerse al día con su obligación para lo cual, es factible pactar cuotas a corto, mediano y largo plazo.

Para efectos del pago total de la obligación, usted deberá tener en cuenta la siguiente información:



Correspondencia Calle 72 n°. 7 - 96 - Atención Público Cra. 9 n°. 64 - 09 Bogotá D.C., Commutador - 6013127011 Ext. 5088 Correo: noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co



	<i>Para Pagos en Efectivo y/o Cheque</i>	<i>Pago Virtual – Transferencia electrónica ACH</i>
Entidad Bancaria	Banco Agrario de Colombia	Banco Agrario de Colombia
Nombre	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	Rama Judicial NIT 8000938163
Convenio	13474	
Nombre cuenta corriente	Multas y sus Rendimientos	Multas y sus Rendimientos
Número de cuenta corriente	3-0820-000640-8	308200006408
Sancionado	MANUEL JOAQUIN VILLALBA PEREZ	No aplica
Referencia 1 identificación	72189102	
Referencia 2 Numero Proceso	11001079000020140005000	
Referencia 3	2 – Proceso Cobro Coactivo	
Observaciones		Registrar el número de cédula del sancionado, el número del proceso de cobro coactivo

Para solicitar la liquidación detallada y actualizada a la fecha del pago, podrá comunicarse al celular 3208046061 o a los correos electrónicos noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co lbarrell@deaj.ramajudicial.gov.co donde también podrá reportar pagos realizados con anterioridad a la presente comunicación.

De igual forma, podrá consultar el desprendible con el saldo en <https://cobrocoactivo.ramajudicial.gov.co/Home/Desprendible> o la correspondencia surtida dentro del proceso, en el link <https://cobrocoactivo.ramajudicial.gov.co/HOME/CONSULTA>.

Quedo atenta,


LUZ ANGELA BARRERO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

lbarrell DEAJGCC22-3647



Correspondencia Calle 72 n°. 7 - 96 - Atención Público Cra. 9 n°. 64 - 09 Bogotá D.C., Commutador - 6013127011 Ext. 5088 Correo: noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co



RESOLUCIÓN No. DEAJGCC20-6691

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

Bogotá, D.C.; 26/08/2020 Exp. No. 11001079000020140005000.

El abogado (a) Ejecutor (a) de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Seccional según sea el caso, en ejercicio del poder conferido por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y de conformidad con las facultades atribuidas por el Acuerdo PSAA07- 3927 del 15 de febrero de 2007, PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO

Que el despacho Despacho 001 De La Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Laboral, mediante providencia del 13/11/2013 0:00:00, impuso una multa contra el señor, MANUEL JOAQUIN VILLALBA PEREZ - 72189102 por el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE, (\$ 5,895,000.00).

Que la abogada ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inició el proceso de cobro coactivo No. 11001079000020140005000.

Que mediante Resolución No .01 con fecha del 26/08/2020, profirió el correspondiente mandamiento de pago por un valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE M/CTE (\$ 5,895,000.00) y, se notificó al obligado el 3 de Noviembre de 2017.

Que ha trascurrido el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del mandamiento de pago, sin que a la fecha el deudor haya presentado las excepciones contempladas en el artículo 830 del E.T., ni cancelado el total de la obligación.

Que el proceso de cobro coactivo No. 11001079000020140005000, cursa de conformidad con los trámites constitucionales, legales y procedimentales y no existen irregularidades procesales que se deban resolver, ni cancelado el total de la obligación, por lo tanto, es procedente ordenar continuar con la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del E.T.

Por lo anteriormente expuesto, la abogada ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar seguir adelante con la ejecución contra de el señor, MANUEL JOAQUIN VILLALBA PEREZ - 72189102, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72189102, por las razones expuestas en la parte motivada del presente acto.



Carrera 9 No. 64 - 09 Comutador - 3 127011 Tel. Cel. 3502087479
noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co



ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordena evaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados a la fecha o los que se llegaren a embargar.

ARTÍCULO TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito y condenar en gastos al sancionado.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al ejecutado el contenido de este acto administrativo, remitiendo para el efecto un original del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, e informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO: En el evento, que por cualquier circunstancia sea devuelta esta notificación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario y artículo 58 del Decreto 19 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO.- Ingresar el registro en el aplicativo de Cobro Coactivo – GCC..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA BARRERO RODRÍGUEZ
Abogada Ejecutora

Elaboró: Ibarrrerr

Consecutivo Sigobius **DEAJGCC20-6691**



Carrera 9 No. 64 - 09 Comutador - 3 127011 Tel. Cel. 3502087479
noticoactivo@deaj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 31/may/2013

NUMERO DE RADICACIÓN

08001310500820070078801

Página

1

numero corte

61619

CORPORACION
CORTE DE SUPREMA DE JUSTICIA
REPARTO AL DESPACHO

GRUPO RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE CASACIO
CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO
002 4105 31/may/2013

DRA. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERON

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO
39032126 OSMERY S MARIA GARRIDO NIEBLES
8600138161 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
EN LIQUIDACION

APELLIDO

PARTE
DEMANDANTE
DEMANDADO

JOSECABALLERO

JJCaballero

EMPLEADO

EMPRESA
ESTADO DE COLOMBIA

Ricardo Gómez

Firma Presidente de Justicia

3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL

Radicación No. 61619

Acta No. 25

Bogotá D.C., (14) de agosto de dos mil trece (2013).

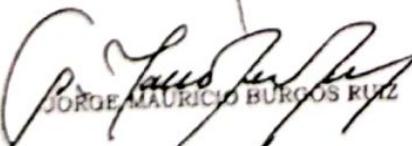
Referencia: *Osmerys María Gutiérrez Niebles Vs. Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.*

Admitase el presente recurso de casación.

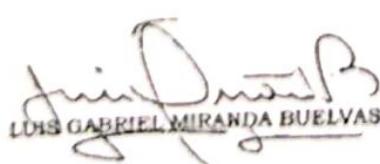
Dese traslado de los autos a la parte RECURRENTE por el término legal. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º, inciso 2 de la ley 1285 de 2009.

NOTIFIQUESE

ELSTY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN


JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ

lun 13
RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO


LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS


CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL

22 AGO. 2013

Se notificó el auto anterior por ~~correo~~,
en oficio N°: 182
Hoy: 15 AGO 2013
P/ servir: Hjal.

Bogotá D.C.: 22 AGO. 2013
Desde hoy a las ocho de la mañana queda el expediente
a disposición de la parte
RECURRENTE
Osmerys María Barrios Alba
y en término de veinte (20) días hábiles suministrarse
informe ordinario
EL SECRETARIO Hjal.



3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL

Radicación No. 61619

Acta No. 25

Bogotá D.C., (14) de agosto de dos mil trece (2013).

Referencia. Osmerys María Garrido Niebles Vs. Instituto de Seguros Sociales en Liquidacion.

Admitase el presente recurso de casación.

Dese traslado de los autos a la parte RECURRENTE por el término legal. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º, inciso 2 de la ley 1285 de 2009.

NOTIFIQUESE

ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN

Jorge Mauricio Burgos Ruiz

RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Luis Gabriel Miranda Buelvas

Carlos Ernesto Molina Monsalve

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL

FECHA D.C.: 22 AGO. 2013

Dos (2) días a las ocho de la mañana queda el expediente
a disposición de la parte.

RECURRENTE

CONCEPCION ALVAREZ FRANCISCO NICOLAS

Expirado el término de veinte (20) días hábiles se liquidó
el expediente ordinario.

EX SECRETARIO ff. Nal.

Se trámalo en auto anterior por la causa
en oficio N° 182
Hoy 15 AGO 2013
Firmante ff. Nal.



Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Honorable
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA LABORAL
Bogota (Distrito Capital)

4 SET 2014 003633 2013-0164714-0

MELIUS

ASUNTO: PODER ESPECIAL N° 2013 - 67518
RADICADO: 61619
PROCESO: Recurso Extraordinario de Casación
RECURRENTE: OSMERYS MARIA GARRIDO NIEBLES
OPOSITOR: ISS

GERMAN ERNESTO PONCE BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.954.098, en mi calidad de Gerente Nacional de Doctrina – Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 1 de la Resolución 038 del 21 de febrero de 2013, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (a) Doctor(a) JAIME CERON CORAL, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 17157503 de Bogota (Distrito Capital); y portador(a) de la Tarjeta Profesional número 10975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, especialmente para desistir previa autorización del mandante y sustituir.

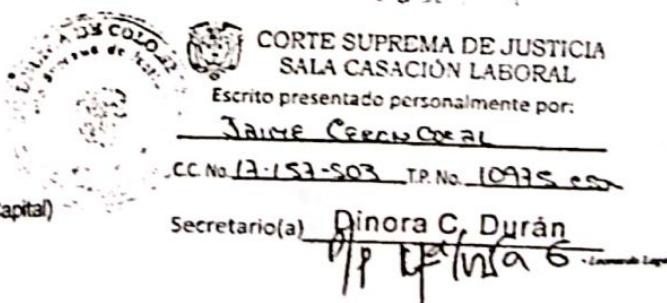
Sírvase reconocer personería al (a) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

GERMAN ERNESTO PONCE BRAVO
Gerente Nacional de Doctrina
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
CC 79.954.098 de Bogotá, D.C.

Acepto:

JAIUME CERON CORAL
C.C. 17157503 de Bogota (Distrito Capital)
T.P. N° 10975 del C.S. de la J.



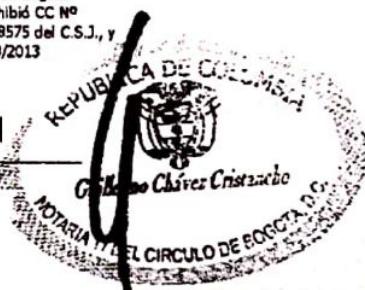
www.colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 72 – 33 Torre B Piso 11 – Bogotá /Línea Nacional 01 8000 41 0909

PRESENTACION PERSONAL

**NOTARIA
11**

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Circulo de Bogotá personalmente por GERMAN ERNESTO PONCE BRAVO quien exhibió CC N° 79 954 098 de BOGOTÁ y Tarjeta Profesional de Abogado N° 148575 del C.S.J., y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 17/09/2013








ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000038 DE 2012

(21 FEB. 2013)

Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

En ejercicio de las facultades Legales y en especial de las conferidas en los artículos 5 y 10 numerales 11 y 21 del Decreto 4936 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155, creó la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que mediante Decreto 4121 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.

Que el objeto de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES es la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen y la administración de los Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determina la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial.

Que mediante el Decreto 4936 de 2011, artículo 10 numeral 2 se asignó al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones la función de: "Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa".

Que según lo dispuesto en el Decreto 4936 de 2011 los Vicepresidentes y Gerentes del Nivel Nacional de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quienes integran el nivel directivo, son servidores públicos con funciones de dirección y confianza.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES"

Que en la Resolución 003 del 2012 se establece que en el nivel directivo se encuentran los Vicepresidentes, los Directores de la Oficina Nacional, los Gerentes Nacionales y Regionales y los Jefes de Oficina de la Seccional A, B Y C.

Que mediante la Resolución 038 de 2012, el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones efectuó una delegación de funciones y asignó la facultad de suscribir actos en la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Que la finalidad de la delegación y asignación de funciones es descongestionar los órganos superiores que conforman la organización, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos a cargo de la Empresa, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los ciudadanos y en cumplimiento de los preceptos constitucionales.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE

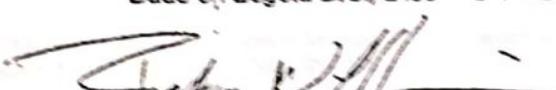
ARTÍCULO PRIMERO: Deleguese en el Vicepresidente Jurídico y Secretario General, en el Gerente Nacional de Defensa Judicial y en el Gerente Nacional de Doctrina la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES sea parte o tenga interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deríguese el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución 39 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 FEB 2013


PEDRO NEL OSPINA SANTA MARÍA
PRESIDENTE



PROSPERIDAD
PARA TODOS

LA VICEPRESIDENTE DE TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR:

Que una vez revisada la historia laboral del Doctor GERMAN ERNESTO PONCE BRAVO, Identificado con la cédula de ciudadanía N°79.954.098, se pudo evidenciar que se encuentra vinculado con la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones como se señala a continuación:

Mediante Resolución N°50 del veintinueve (29) de julio de 2011, fue nombrado con carácter ordinario en el cargo de Asesor, Grado 01, cargo del cual tomó posesión el once (11) de agosto de 2011, según consta en acta N°042 de la misma fecha y que desempeño hasta el primero (01) de enero del año 2012.

Mediante contrato individual de Trabajo N° 0054 a término indefinido, suscrito el dieciocho (18) de enero de 2012, se vinculó desde el dos (02) de enero de 2012, a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en el cargo de Profesional Master, Código 320, Grado 07 y que desempeño hasta el diecisiete (16) de mayo de 2012.

Mediante cláusula adicional al contrato de Trabajo N°0054 a término indefinido suscrita el diecisiete (17) de mayo de 2012 y a partir de la misma fecha ocupa el cargo de Gerente Nacional, Código 130, Grado 06, de la Gerencia Nacional de Doctrina.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeña las siguientes funciones específicas:

1. Liderar el establecimiento de un sistema de compilación y administración de la información jurídica institucional.
2. Dirigir la divulgación de la información jurídica actualizada y periódica al servicio de la empresa y del público.
3. Dirigir la realización de estudios y publicaciones de rigor académico e investigativo que potencien la actividad misional.
4. Dirigir la proyección de herramientas conceptuales orientadas a unificar las actuaciones de Intervención judicial y administrativa.
5. Dirigir la propuesta de la doctrina necesaria para establecer las reglas del negocio con fundamentos en las normas, sentencias y conceptos que expidan la autoridades respectivas.
6. Dirigir la elaboración de mapas de intervenciones judiciales a nivel nacional.

www.colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 – Teléfono: 2170100 Ext. 1426 – Bogotá D.C.

MTC



PROSPERIDAD
PARA TODOS

7. Liderar el desarrollo de instrumentos de seguimiento de los resultados de participación en procesos judiciales.
8. Dirigir el diseño de una relatoria del sistema pensional a la que tengan acceso la administración y los ciudadanos.
9. Definir la metodología de la relatoria e identificar las fuentes que fundamentan el sistema pensional.
10. Supervisar la recolección, clasificación y procesamiento de la información legal relativa a pensiones para su actualización y desarrollo misional de la empresa.
11. Supervisar que el servicio de atención a consultas en materia del objeto misional de la empresa se ofrezca con efectividad y pertinencia.
12. Supervisar las acciones encaminadas a facilitar a los usuarios los procesos de consulta de temas de interés jurídico.
13. Liderar la formación, capacitación y entrenamiento a través de talleres, cursos y/o seminarios en materia pensional.
14. Dirigir la creación de espacios y/o centros de investigación para la generación de conocimiento que potencialice y mejore la actividad misional.
15. Participar como líder en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
16. Participar como líder en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el cumplimiento de las responsabilidades frente al sistema integral de gestión de Colpensiones.
17. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintiséis (26) de febrero del año 2013, a solicitud del interesado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rosa María Laborde Calderón".

ROSA MARÍA LABORDE CALDERÓN
Vicepresidente de Talento Humano

Revisó: Maryluz M. - Iván M. ?

Elaboró: Luceida R.

VTH - 1716

www.colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Teléfono: 2170100 Ext. 1426 - Bogotá D.C.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

LA VICEPRESIDENTE DE TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR:

Que una vez revisada la historia laboral del Doctor GERMAN ERNESTO PONCE BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.954.098, se pudo evidenciar que se encuentra vinculado con la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones como se señala a continuación:

Mediante Resolución N°50 del veintinueve (29) de julio de 2011, fue nombrado con carácter ordinario en el cargo de Asesor, Grado 01, cargo del cual tomó posesión el once (11) de agosto de 2011, según consta en acta N°042 de la misma fecha y que desempeño hasta el primero (01) de enero del año 2012.

Mediante contrato Individual de Trabajo N° 0054 a término indefinido, suscrito el dieciocho (18) de enero de 2012, se vinculó desde el dos (02) de enero de 2012, a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en el cargo de Profesional Master, Código 320, Grado 07 y que desempeño hasta el diecisésis (16) de mayo de 2012.

Mediante cláusula adicional al contrato de Trabajo N°0054 a término indefinido suscrita el diecisiete (17) de mayo de 2012 y a partir de la misma fecha ocupa el cargo de Gerente Nacional, Código 130, Grado 06, de la Gerencia Nacional de Doctrina.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeña las siguientes funciones específicas:

1. Liderar el establecimiento de un sistema de compilación y administración de la información jurídica institucional.
2. Dirigir la divulgación de la información jurídica actualizada y periódica al servicio de la empresa y del público.
3. Dirigir la realización de estudios y publicaciones de rigor académico e investigativo que potencialicen la actividad misional.
4. Dirigir la proyección de herramientas conceptuales orientadas a unificar las actuaciones de Intervención judicial y administrativa.
5. Dirigir la propuesta de la doctrina necesaria para establecer las reglas del negocio con fundamentos en las normas, sentencias y conceptos que expidan la autoridades respectivas.
6. Dirigir la elaboración de mapas de intervenciones judiciales a nivel nacional.

www.colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 ~ Teléfono: 2170100 Ext. 1426 – Bogotá D.C.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

7. Liderar el desarrollo de instrumentos de seguimiento de los resultados de participación en procesos judiciales.
8. Dirigir el diseño de una relatoria del sistema pensional a la que tengan acceso la administración y los ciudadanos.
9. Definir la metodología de la relatoria e identificar las fuentes que fundamentan el sistema pensional.
10. Supervisar la recolección, clasificación y procesamiento de la información legal relativa a pensiones para su actualización y desarrollo misional de la empresa.
11. Supervisar que el servicio de atención a consultas en materia del objeto misional de la empresa se ofrezca con efectividad y pertinencia.
12. Supervisar las acciones encaminadas a facilitar a los usuarios los procesos de consulta de temas de interés jurídico.
13. Liderar la formación, capacitación y entrenamiento a través de talleres, cursos y/o seminarios en materia pensional.
14. Dirigir la creación de espacios y/o centros de investigación para la generación de conocimiento que potencialice y mejore la actividad misional.
15. Participar como líder en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
16. Participar como líder en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el cumplimiento de las responsabilidades frente al sistema integral de gestión de Colpensiones.
17. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintiséis (26) de febrero del año 2013, a solicitud del interesado.

A handwritten signature in black ink.

ROSA MARÍA LABORDE CALDERÓN
Vicepresidente de Talento Humano

Revisó: Mary Luz M. - Iván M. J.

Elaboró: Lucinda R.

VTH - 1716

www.colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 – Teléfono: 2170100 Ext. 1426 – Bogotá D.C.

Jaime Cerón Coral & CIA LTDA

Abogados Laboralistas



CORTE SUPREMA
SECRETARIA
SALA CASACIÓN LABORAL

10.07.2016
9 de SEPT. 2016

Honorables Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL
En su DESPACHO.

Demandante OSMERYS MARIA GARRIDO NIEBLES V.J.S.S

Proceso 61619

De la manera más atenta manifiesto a ustedes que sustituyo el poder recibido, con las mismas facultades en el Doctor FERNANDO VASQUEZ BOTERO con cedula de ciudadanía No. 10.210.775 y tarjeta profesional de abogado 14.933 .S.J.

Con todo respeto,

JAIME CERÓN CORAL
C.C. 17157503 de Bogotá
T.P. 10.975 del C.S.J.

Acepto,

FERNANDO VASQUEZ BOTERO
C.C. 10.210.775
T.P. 14.933

30.07.2016
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CASACIÓN LABORAL

Escrito presentado personalmente por:

Jaime Cerón Coral
C.C. No. 17.157.503 T.P. No. 10975.CSJ

Secretario(a) Dinora C. Durán

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CASACIÓN LABORAL
Escrito presentado personalmente por:

Fernando Vasquez Botero
C.C. No. 10.210.775 T.P. No. 14933.CSJ

Secretario(a) Dinora C. Durán

Carrera 14 B No 112-54 • Teléfono 612 8803 • Celular 315 341 3450
jceronlaboralcomco • www.jacecocomco • Bogotá DC



Corte Suprema de Justicia
SECRET
Sala de Casación

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Honorble
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA LABORAL
Bogota (Distrito Capital)

2013-0-16-67518-0

MICL
ASUNTO: PODER ESPECIAL N° 2013 - 67518
RADICADO: 61619
PROCESO: Recurso Extraordinario de Casación
RECURRENTE: OSMERYS MARIA GARRIDO NIEBLES
OPONENTE: ISS

GERMAN ERNESTO PONCE BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.954.098, en mi calidad de Gerente Nacional de Doctrina – Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 1 de la Resolución 038 del 21 de febrero de 2013, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (a la) Doctor(a) JAIME CERON CORAL, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 17157503 de Bogota (Distrito Capital); y portador(a) de la Tarjeta Profesional número 10975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, especialmente para desistir previa autorización del mandante y sustituir.

Sírvase reconocer personería al (a la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

GERMAN ERNESTO PONCE BRAVO
Gerente Nacional de Doctrina
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
CC 79.954.098 de Bogotá, D.C.

Acepto:

JAIME CERON CORAL
C.C. 17157503 de Bogota (Distrito Capital)
T.P. N° 10975 del C.S. de la J.

Lorenzo Legas

www.colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 72 – 33 Torre B Piso 11 – Bogotá /Línea Nacional 01 8000 41 0909

SECRETARÍA SALA CASACIÓN LABORAL

Radicado Interno Corte: **61619**

En la fecha pasa el Expediente al Despacho del Magistrado Ponente, informando que el traslado a la parte Recurrente **José Alfonso Rodríguez Ricaurte y otros** inició el 22 de agosto de 2013 y vence el 18 de septiembre de 2013.

No fue recibida sustentación del recurso de casación dentro del término del traslado.

Fueron inhábiles desde la iniciación del traslado hasta su presentación los días: 24, 25 y 31 de agosto; 1, 7, 8, 14 y 15 de septiembre de 2013.

Obra a folios 4 a 6 poder y sustitución otorgado al Abogado Jaime Ceron Coral y Fernando Vasquez Botero como apoderados de la parte opositora.

Provea el Despacho;

Bogotá, D. C., 22 de octubre de 2013.

Vp. Fina A. Joler P.
DÍNORA C. DURÁN NORIEGA
Secretaria Sala Casación Laboral

Señores Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL
E. S. D.



REF.: Ordinario de Osmerys María Garrido Niebles contra el Instituto de Seguros Sociales, sucesor procesal Colpensiones. Rad. 61619

Honorables Magistrados:

Fernando Vásquez Botero, abogado con tarjeta profesional 14933 y cédula de ciudadanía 10.210.775 de Manizales, me permito manifestarle que sustituyo el poder que me fue conferido para representar en este proceso a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones., en el doctor Rafael Méndez Arango, con cédula de ciudadanía 19.072.228 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado 10402.

Con el debido respeto,

FERNANDO VASQUEZ BOTERO

Acepto,

RAFAEL MÉNDEZ ARANGO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CASACIÓN LABORAL
Escrito presentado personalmente por:
Fernando Vásquez B
C.C. No. 10210775 P. No. 14933
Secretario(a) Dinora C. Durán

023 NOV. 2013

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CASACIÓN LABORAL
Escrito presentado personalmente por:
Rafael Méndez A
C.C. No. 19.072.228 P. No. 10402
Secretario(a) Dinora C. Durán

Poder Judicial



Corte Suprema de Justicia

11

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN LABORAL

AL: 11426 - 2013
Radicación No. 61619

Acta No. 37

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013)

Referencia: Osmerys María Garrido Niebles Vs. Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

Se abstiene la Sala de reconocer personería al apoderado de COLPENSIONES, debido a que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES es demandado en calidad de empleador, y no actúa como administrador de prima media con prestación definida para los efectos del Decreto 2013 de 2012.

Por falta de sustentación oportuna del recurso, se declara desierto.

Impóngase multa de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, al doctor MANUEL VILLALBA, con T.P. No. 136.225, apoderado de la parte recurrente OSMERYS MARÍA GARRIDO NIEBLES, según lo establecido por el inciso 3º, artículo 49 de la Ley 1395 de 2010.

Como no queda actuación pendiente, devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Así mismo, remítase copia de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN

JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ

RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

GUSTAVO HERNANDO LOPEZ ALGARRA

CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE

Se notificó el auto anterior por anotación
en estado N°: 189

Hoy: 14 NOV. 2013

■ secretario: _____

SECRETARIA SALA DE CASACION LABORAL

Se deja constancia que en la fecha y hora
señaladas, quedo ejecutoriada la presente
providencia. 19 NOV 2013 Bogotá, D.C.

Hora: 5:00 PM

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial

CSJ
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia

1 2014 FEB - b A 11:48

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Bogotá, D.C., 30 de enero de 2014

Al contestar cite este número
CSI/SSCL Oficio No. 949

Doctor

DANIEL SAENZ RONCANCIO

División Fondos Especiales y Cobro Coactivo
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Calle 72 No. 7 - 96 Tel. 3127011 Ext. 7072
Bogotá, D.C.

Referencia: Multa
Rad. Interno No: 61619
Código único proceso: 08001310500820070078801

Estimado doctor:

Para los fines pertinentes, remito copia auténtica con constancia de ejecutoria y ser primera copia que se expide del auto dictado por la Sala de Casación Laboral de esta corporación el 13 de noviembre de 2013 mediante la cual impuso multa de 10 SMMLV al abogado(a) **MANUEL JOAQUIN VILLALBA PEREZ** con C.C. No. 72.189.102 de Barranquilla y T.P. No. 136.225 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte recurrente dentro del recurso extraordinario de casación propuesto por el **OSMERYS MARIA GARRIDO NIEBLES** contra la sentencia de fecha 31 de agosto de 2012 dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Segunda de descongestión Laboral dentro del proceso ordinario laboral seguido por la recurrente contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**.

Para efectos de notificación el abogado multado registra dirección. Calle 46 C No. 6C -04 ciudadela 20 de Julio en Barranquilla - Atlántico.

Atentamente,

DINORA C. DURAN NORIEGA
Secretaría Sala Casación Laboral

Anexo: Lo enunciado en tres (3) folios
Proyectó: Beatriz H. Restrepo Pérez
Auxiliar Judicial III

Palacio de Justicia Calle 12 No. 7 - 65 Oficina 103 Telf. 5622000 Ext. 1130 - 1131

República de Colombia

13



Corte Suprema de Justicia

Bogotá D.C., 24 de Febrero de 2014

SL- 2157

SEÑOR (A)
ROXI PAOLA PIZARRO RICARDO
SECRETARIO(A) SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA (ATLANTICO)

Ref. Radicado 61619

37-532-E-C

En cumplimiento de la providencia de 13/11/2013 proferida por la Sala de Casación Laboral de esta Corporación, **DEVUELVO** el expediente contentivo del Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el N° 080013105008200700788 - 01.

Son partes en el proceso las relacionadas a continuación:

RECURRENTE: **OSMERYS MARIA GARRIDO NIEBLES**

OPOSITOR: **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**

Consta de 2 cuadernos con 12, 242 folios útiles.

Nº	Descripción
a.	Cuaderno Corte
b.	Cuaderno Tribunal-Juzgado
c.	

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto

0 1

4. Número de formulario



(415)7707212484(8020)001402823603 2

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 6. DV: 12. Administración

7 2 1 8 9 1 0 2

7

2

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION											
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o su	2	25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía	1 3	26. Número de identificación:	7 2 1 8 9 1 0 2	27. Fecha expedición:	1991	08	15		
Lugar de expedición: 28. País: COLOMBIA	1 6 9	29. Departamento: Atlántico	0 8	30. Ciudad/Municipio: Barranquilla	0 0 1						
31. Primer apellido VILLALBA		32. Segundo apellido PEREZ		33. Primer nombre MANUEL		34. Otros nombres JOAQUIN					
35. Razón social:											
36. Nombre comercial:											
UBICACION											
38. País: COLOMBIA	1 6 9	39. Departamento: Atlántico	0 8	40. Ciudad/Municipio: Barranquilla	0 0 1						
41. Dirección C. L. 4 5 C 2 : 1 7 3 5		42. Correo electrónico:		43. Apartado aéreo 3 6 4 3 6 5 5		44. Teléfono 1: 3 1 1 6 8 1 3 9 4 5		45. Teléfono 2:			

CLASIFICACION											
Actividad económica				Ocupación							
Actividad principal			Actividad secundaria			Otras actividades			51. Código		52. Número establecimiento
46. Código: 7 4 1 1	47. Fecha inicio actividad: 2005 10 14	48. Código: 1 2	49. Fecha inicio actividad: 2005 10 14	50. Código: 1 2					2 4 2 1		
Responsabilidades											
53. Código: 1 2	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18										
12. Ventas régimen simplificado											
Usuarios aduaneros						Exportadores					
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	55. Forma 1 2	56. Tipo 1 2	57. Modo 1 2 3	58. CPC 1 2 3							

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folio: 1 2 3

61. Fecha: 2005 10 14

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Jhony Villalba D. 72187102

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma del funcionario autorizado:

JHONY DE JESUS MOLINA
Soc. Gen. T.I.P. 27-16